

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro.1556
Radicación nro. [76001311000320230029400](#)

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y siguientes del Código General del Proceso:

Toda vez que, al momento de presentar la subsanación, no se acreditó en debida forma el envío de la demanda y sus anexos al demandado, pues el documento que aporta para evidenciar la notificación de aquel, es la guía de envío o desprendible que entrega la empresa de correo, y no el Certificado de la empresa en que se acredita que en esa dirección si reside la persona a notificar, además de haber recibido la correspondencia cotejada, esto de conformidad con las formalidad del artículo 291 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se inadmitirá y se requerirá a la parte actora, so pena de rechazo, para que aporte la dispuesto en precedencia, en el término de 2 días hábiles.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

REQUERIR al apoderado de la parte actora, para que, en el **término de 2 días hábiles**, aporte el certificado de la empresa de correos, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, lo anterior, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.
Fecha: 06 de octubre de 2023

El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e52185f93383c461fd9bd55ef3172e31fd53aaa3385ee235045e846dd52f2a26**

Documento generado en 05/10/2023 04:55:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>